



PRINCIPALES DISPOSICIONES PUBLICADAS EL DÍA 7 DE MAYO

DISPOSICIONES ESTATALES

1) Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.

Este texto refundido se divide en tres libros. El primero, está dedicado al concurso de acreedores, con una sistemática distinta a la anterior Ley. Así, hay un título específico sobre los órganos del concurso, dividido en dos capítulos: uno dedicado al juez del concurso y otro, a la administración concursal. Se articula un título sobre la masa activa y otro sobre la masa pasiva; otro título aborda el informe de la administración concursal; se incluye asimismo un título propio para el pago de los créditos a los acreedores; y un título sobre publicidad.

El libro II está dedicado al derecho tradicional de la insolvencia. Se divide en cuatro títulos independientes: el primero, procedente del artículo 5 bis, tiene como objeto la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores; el segundo, se ocupa de los acuerdos de refinanciación; el tercero es el relativo a los acuerdos extrajudiciales de pago, cuya disciplina se ha añadido a la Ley Concursal por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, modificado por la Ley 25/2015, de 28 de junio; y el último se ocupa de las especialidades del concurso consecutivo, sea a un acuerdo de refinanciación, sea a un acuerdo extrajudicial de pagos.

Finalmente, en el libro III se incluyen las normas de derecho internacional privado que hasta ahora contenía el título IX de la Ley Concursal. La razón de la creación de este último libro se encuentra en el Reglamento (UE) 2015/848. A diferencia del Reglamento (CE) 1346/2000, del Consejo, de 29 de mayo de 2000, el nuevo Reglamento, es de aplicación no solo a los concursos de acreedores, sino también a los «procedimientos» que el texto refundido agrupa en el libro II. Existen normas del derecho internacional privado de la insolvencia, hasta ahora circunscritas al concurso de acreedores, que deberán aplicarse a los acuerdos de refinanciación y a los acuerdos extrajudiciales de pagos, por lo que la coherencia sistemática exigía esta disposición.

El presente texto entrará en vigor el 1 de septiembre de 2020, si bien, se establece un régimen transitorio para determinados artículos, previéndose la entrada en vigor de éstos cuando se apruebe el desarrollo reglamentario correspondiente.

Especial atención merece la disposición derogatoria, que alcanza a los artículos 1 a 242 bis, así como las disposiciones adicionales segunda, segunda bis, segunda ter, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava y las disposiciones finales quinta y sexta de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. No obstante, la derogación de sus disposiciones adicionales y finales señaladas en el párrafo anterior no afectará a los contenidos de las leyes modificadas por las mismas, que se mantienen en sus términos actualmente vigentes, y que vienen expresamente indicadas.



DISPOSICIONES AUTONÓMICAS

1) Decreto-Ley 4/2020, de 30 de abril, por el que se suprime la disposición adicional única, sobre el personal en las instalaciones de venta al público de gasolinas y gasóleo de automoción, de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

En el BORM de 2 de abril de 2020, se publicó la derogación del Decreto-Ley 1/2020, de 13 de febrero, por el que se suprimía la disposición adicional única, sobre el personal en las instalaciones de venta al público de gasolinas y gasóleo de automoción, de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, al no haberse celebrado el debate para su convalidación, al amparo de lo previsto en el artículo 30.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, como consecuencia de las medidas adoptadas tras la declaración del estado de alarma en todo el país mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Por lo anterior, volvía a estar en vigor la citada Disposición Adicional Única de la Ley 4/1996, de 14 de junio, con el literal abajo indicado, y que se incluyó mediante Ley 7/2015, de 24 de marzo, que modificaba la anterior:

«Al efecto, entre otros, de lo previsto en el artículo 4 de la presente ley, todas las instalaciones de venta al público de gasolinas y gasóleo de automoción deberán disponer en la propia instalación, mientras permanezcan abiertas y en servicio, al menos de una persona responsable de los servicios que en ellas se prestan, al objeto de garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos en esta ley.

Las personas con alguna discapacidad que les impida el suministro de combustible en régimen de autoservicio serán atendidas por una persona responsable de las instalaciones. Todo ello sin perjuicio de lo establecido para las instalaciones que disfrutan de un régimen especial de distribución y, en particular, las cooperativas que no presten servicios a terceros.»

En el BORM de 7 de mayo de 2020, se publica el Decreto-Ley 4/2020, de 30 de abril, por el que se vuelve a suprimir la citada disposición adicional única de la Ley 4/1996, de 14 de junio.

Dicha norma entra en vigor al día siguiente de su publicación, a la espera de su convalidación.

2) Orden 4 de mayo de 2020, del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la no suspensión de los plazos previstos para la tramitación de las ayudas contenidas en la Orden de 17 de mayo de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a los jóvenes agricultores para la creación de empresas agrarias en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-20 y en la Orden de 26 de junio de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se hace pública la convocatoria de las ayudas destinadas a la creación de empresas agrarias por jóvenes agricultores,



en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, correspondiente a la anualidad 2019.

Se acuerda continuar con los plazos de estas ayudas, al ser el objetivo de las mismas ayudar a los agricultores y ganaderos jóvenes a comenzar esta actividad fundamental en la economía española, y a crear nuevas empresas agrarias, siendo por ello de especial interés para la Región de Murcia, y existiendo por ello, motivos de interés general para su rápida tramitación.

El Servicio de Asesoramiento a EELL

7 de Mayo de 2020

El Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales